



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10009-2005-AA/TC
ICA
FERNANDO JORGE SALMÓN MULANOVICH
Y OTRO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de agosto de 2006.

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Fernando Jorge Salmón Mulanovich y Gonzalo Ignacio Yzaga Twedle contra la sentencia de la Segunda Sala Mixta Descentralizada de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 331, su fecha 20 de setiembre de 2005, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

- 1 Que con fecha 17 de noviembre de 2004 los recurrentes interponen demanda de amparo contra el Instituto Nacional de Recursos Naturales y el Jefe de la Reserva Nacional de Paracas, solicitando cumplan con otorgarle medidas compensatorias por los daños que le producen a su propiedad y/o celebren convenios o acuerdos de contenido indemnizatorio justipreciado. Alegan que los emplazados han levantado varios muros de arena sobre los lotes de su propiedad, impidiéndoles el acceso y construir o usar sus lotes, dado que han pedido que se anoten en las fichas registrales cargas ambientales, logrando que se inscriba una de ellas como una relación con la reserva, restringiendo su propiedad, sin que se le compense o indemnice por dichos actos.
- 2 Que sin evaluar el fondo de la controversia este Colegiado considera que la demanda deviene en improcedente, dado que de acuerdo al artículo 5º y, específicamente, el inciso 6) del Código Procesal Constitucional, se establece que “No proceden los procesos constitucionales cuando: (...) 6) se cuestiona una resolución firme recaída en otro proceso constitucional o haya **litispendencia** (...)”, en concordancia con lo establecido por el artículo 446º, inciso 7) del Código Procesal Civil.
- 3 Que en cuanto a la litispendencia, este Tribunal ha señalado (STC 0984-2004-AA/TC, 5379-2005-AA/TC, 2427-2004-AA/TC, etc) que ésta requiere la identidad de procesos, la que se determina con la identidad de partes, petitorio (aquello que efectivamente se solicita) y título (el conjunto de fundamentos de hecho y de derecho que sustentan el pedido).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 4 Que a fojas 10 del cuadernillo obra copia de la demanda contencioso-administrativa, signada con el N.º 2006-098, ante el Juzgado Especializado en lo Civil de Pisco, interpuesta por los recurrentes, resultando tarea de este Colegiado evaluar si existe la identidad de procesos que configurarían la denominada “litispendencia o excepción de pleito pendiente”.
- 5 Que efectivamente, verificando ambos procesos se evidencia que tales características existen, lo que se acredita, en primer lugar, con la coincidencia entre las partes, que establecen la relación jurídico procesal (Fernando Jorge Salmón Mulanovich y Gonzalo Ignacio Yzaga Tweddle contra el Intituto Nacional de Recursos Naturales – Jefe de la Reserva Nacional de Paracas); luego, en cuanto al objeto de la pretensión, la referida demanda contencioso-administrativa y el presente amparo, solicitan la compensación económica por los daños producidos o la celebración de convenios o acuerdos para una indemnización justipreciada por tales daños y, por último, en cuanto a la identidad del título, ésta se constata de la simple lectura del texto de la demanda contencioso-administrativa, en la que aparece como un mismo elemento motivador de ambos procesos (amparo y contencioso – administrativo).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOXEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)**